

DECRETO DE URGENCIA N° 088-2010

DICTAN MEDIDAS EN RELACIÓN A LA INTANGIBILIDAD DE LOS RECURSOS DEL “FONDO PARA LA RECONSTRUCCIÓN – SISMO 15 DE AGOSTO DE 2007”, CREADO POR DECRETO DE URGENCIA N° 026-2007

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29078 se crea el “Fondo para la Reconstrucción Integral de las Zonas Afectadas por los Sismos del 15 de agosto de 2007”, denominado FORSUR, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con la finalidad de lograr la rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en estado de emergencia afectadas como consecuencia de los sismos del 15 de agosto de 2007;

Que, a través del artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 026-2007, modificado por el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 075-2009, se crea el “Fondo para la Reconstrucción - Sismo 15 de Agosto de 2007” (el “Fondo”) en el Ministerio de Economía y Finanzas, cuyos recursos son de carácter intangible y se destinan exclusivamente a actividades, programas y proyectos vinculados a la reconstrucción de la infraestructura dañada por los sismos ocurridos el 15 de agosto de 2007; asimismo, se establece que el citado Fondo está constituido con recursos de las transferencias del Tesoro Público, de donaciones y aportes del sector privado, entre otros;

Que, el FORSUR, en el marco de la Ley N° 29078 y normas complementarias, ha priorizado y financiado, con cargo a los recursos del “Fondo para la Reconstrucción - Sismo 15 de Agosto de 2007”, la ejecución de actividades, programas y proyectos de rehabilitación, construcción y reconstrucción en las zonas declaradas en estado de emergencia, transfiriendo dichos recursos a las diversas entidades, quienes son los responsables de la ejecución de los mismos, conforme a los convenios suscritos para dichos fines;

Que, el artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y modificatorias, establece el procedimiento para las transferencias financieras entre pliegos presupuestarios y; asimismo, dispone que el pliego que transfiere es responsable del monitoreo y seguimiento de los fondos públicos transferidos y del cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para los cuales fueron transferidos;

Que, en ese contexto, siendo los recursos del “Fondo para la Reconstrucción - Sismo 15 de agosto de 2007” de carácter intangible y que se destinan exclusivamente a los fines de la reconstrucción de la infraestructura dañada por los sismos del 15 de agosto de 2007, es necesario establecer medidas que permitan que los saldos financieros que mantengan las entidades, en la fuente de financiamiento donaciones y transferencias, con cargo a los recursos del citado Fondo que le fueron transferidos, una vez cumplida la finalidad para la cual fueron transferidos o de haberse extinguido la misma, de ser el caso, sean depositados a dicho Fondo, debiendo la entidad que realizó la transferencia efectuar el seguimiento correspondiente;

Que, por otro lado, a fin de que el Instituto Nacional Penitenciario continúe con la ejecución del proyecto “Construcción del Nuevo Establecimiento Penitenciario de Chincha”, es necesario disponer que los créditos presupuestarios asignados al Pliego Instituto Nacional Penitenciario (INPE) mediante Decreto Supremo N° 010-2010-EF para la ejecución del citado Proyecto, que no se hubieran comprometido ni devengado al 31 de diciembre de 2010, se sujeten en lo pertinente a lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 089-2009;

Que, en consecuencia resulta necesario dictar medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera que permitan asegurar la intangibilidad de los recursos del “Fondo para la Reconstrucción - Sismo 15 de Agosto de 2007” para el cumplimiento de sus fines, así como la continuidad de la ejecución del proyecto “Construcción del Nuevo Establecimiento Penitenciario de Chincha”;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 19 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

Dispóngase que las entidades públicas que mantengan saldos de las transferencias financieras recibidas con cargo al “Fondo para la Reconstrucción - Sismo 15 de agosto de 2007”, creado por el artículo 3º del Decreto de Urgencia N° 026-2007 y modificatorias, para el financiamiento de actividades, programas y proyectos priorizados por el Directorio de FORSUR, en la cuenta de la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, luego de haberse cumplido o extinguido la finalidad para la cual se efectuaron, depositen dichos saldos a favor del citado Fondo, en la cuenta bancaria que determine la Dirección Nacional del Tesoro Público.

Es responsabilidad de la entidad pública que realizó la transferencia financiera efectuar el seguimiento correspondiente para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 2º.- Recursos del FORSUR para la Construcción del Nuevo Establecimiento Penitenciario de Chincha

Dispóngase que los créditos presupuestarios asignados al Pliego Instituto Nacional Penitenciario (INPE) mediante Decreto Supremo N° 010-2010-EF para la ejecución del proyecto de inversión “Construcción del Nuevo Establecimiento Penitenciario de Chincha” que no se hubieran comprometido ni devengado al 31 de diciembre de 2010, se sujetarán, en lo pertinente a lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto de Urgencia N° 089-2009, y se registran en la fuente Recursos Determinados, con el objeto de continuar con la ejecución del citado proyecto de inversión. La Dirección Nacional del Tesoro Público queda autorizada a realizar las acciones necesarias para la implementación de la presente disposición.

Artículo 3º Vigencia

Lo dispuesto en el artículo 1º de la presente norma tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2011.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, la Ministra de Justicia y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia y
Encargada del Despacho de la
Presidencia del Consejo de Ministros

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN SARMIENTO SOTO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento